



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la solicitud de retiro de la presente demanda presentada por la parte ejecutante. (*Véase anexo 05, Cd. Ppal. digital*).

Se advierte que mediante auto del 17 de julio de 2023 se inadmitió la demanda en conocimiento.

Manizales, 2 de agosto de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00423-00
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO	PAULA MARCELA RESTREPO LÓPEZ

1. Objeto de decisión.

Se decide sobre la solicitud de retiro de demanda.

2. Consideraciones

Sobre el retiro de la demanda, refiere el artículo 92 del C.G.P. lo siguiente:

“...Artículo 92. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Así las cosas y dado que la solicitud de retiro de la demanda fue presentada antes de la notificación de la parte pasiva, este despacho judicial accede al pedimento efectuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales

Resuelve:



PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda ejecutiva promovida BANCO FINANDINA S.A, en contra de Paula Marcela Restrepo López sin que haya lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante por cuanto la misma fue presentada de forma digital.

SEGUNDO: Disponer el archivo de las diligencias respectivas, previa anotación en los registros del despacho y de la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757376d7ec000a9561304850ebeed488307067299b55c06cd9de53537d5e467d**

Documento generado en 03/08/2023 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>